

00000002

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA : AUDITORS & TAX
ADVISERS AUDITAXADVI S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00-----

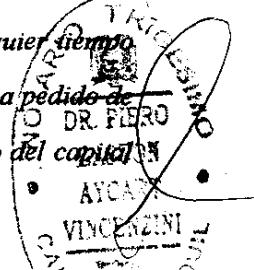
En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de noviembre del dos mil trece, ante mí **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos: La Señora **JESSICA JHANSINA SEMPERTEGUI ZAMBRANO**, quien declara ser de estado civil divorciado, de profesión contador público, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad; y domiciliado en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; Señor **LUIS GERMAN GALARRAGA RIVERA**, quien declara ser casado, de profesión contador público, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **AUDITORS & TAX ADVISERS AUDITAXADVI S.A.**: La Señora **JESSICA JHANSINA SEMPERTEGUI ZAMBRANO**, quien declara ser de estado civil divorciado, de profesión contador público, mayor de edad; y Señor **LUIS GERMAN GALARRAGA RIVERA**, quien declara ser casado, de profesión contador público, mayor de edad. Todos por sus propios derechos domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y de nacionalidad Ecuatoriana respectivamente, además declaro que el tipo de

inversión es nacional.- **SEGUNDA.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA AUDITORS & TAX ADVISERS AUDITAXADVI S.A., CAPITULO PRIMERO.**- **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.**- **ARTICULO PRIMERO.**- Constituyase en esta ciudad la compañía que se denominará **AUDITORS & TAX ADVISERS AUDITAXADVI S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.**- **OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse principalmente a: a) Brindar los servicios correspondientes a las áreas de auditoria, contabilidad, asesoría financiera, contable y tributaria.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir

0000003



de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier momento previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital.



social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-*

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- *Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.*

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- *En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.*

ARTICULO VIGÉSIMO.- *Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-*

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- *En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-*

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigen una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.*

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- *Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Presidente, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.*

ARTICULO VIGÉSIMO



CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**

Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a)

Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Reemplazar a Gerente General en caso de falta o ausencia, previo conocimiento del mismo; b) Dirigir las Juntas Generales de Socios; c) Presentar trimestralmente a la Junta General su informe de labores; d) Desempeñar funciones puntuales adicionales que el Gerente General disponga.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La Señora JESSICA JHANSINA SEMPERTEGUI ZAMBRANO ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el VEINTICINCO

00000005



por ciento del valor de cada una de ellas, mediante aporte en numerario; en su nombre
LUIS GERMAN GALARRAGA RIVERA ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones
ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el **VEINTE Y CINCO** por ciento
del valor de cada una de ellas, mediante aporte en numerario.- Conforme consta del
certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO
BOLIVARIANO**.- Los accionistas pagarán el **SETENTA Y CINCO** por ciento del
valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en la
forma como lo establece la Ley de Compañías.- **CUARTA:** Queda expresamente
autorizado el abogado **LUIS XAVIER PRIET HABLICH**, para realizar todas las
diligencias legales y administrativas para la constitución legal y definitiva de esta
compañía.- Agregue usted señor Notario, todo lo de estilo y rigor, que garantice la
plena validez legal de esta escritura.- Abogado **LUIS XAVIER PRIET HABLICH**
. - Registro cuatro seis cuatro ocho, del Colegio de Abogados de Guayaquil.- (Hasta
aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el
Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por
mí el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,
se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-.-.-.-.

Jessica Sempétegui

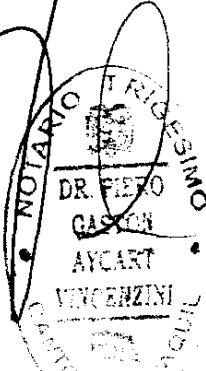
JESSICA JHANSINA SEMPERTEGUI ZAMBRANO

CL 0913218418

CV

LUIS-GERMAN GALARRAGA RIVERA
CI 0912983392
CV

~~Radios Pequeña Habla
ABOSADS
Rating No. 4648~~



000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091298339-2

APPELLIDOS Y NOMBRES: GALARRAGA RIVERA
LUIS GERMAN
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO: 19/0-04-11
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MORENO CONFORME
NATALIA YOCASTA

FIRMA DEL CEDULADO



INSTRUCCION: PROFESION:
SUPERIOR: CONTADOR PUBL/AUTOR
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GALLARRAGA NORIEGA LUIS GERMAN
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: RIVERA VALLE LUZ ANGELICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: GUAYAQUIL
2013-05-08
FECHA DE EXPIRACION: 2025-05-08
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0912983392<<<<<<<<<<
700411M250508ECU<<<<<<<<<
GALARRAGA < RIVERA < LUIS < GERMAN <

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

165 165 - 0172 0912983392

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GALARRAGA RIVERA LUIS GERMAN

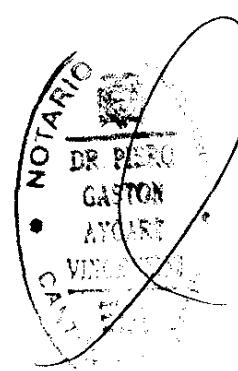
GUAYAS	CIRCUNSCRIPCION:	2
PROVINCIA: GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI
CANTON:	PARROQUIA:	ZONA

Luis Gerardo Galarraga Rivera
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

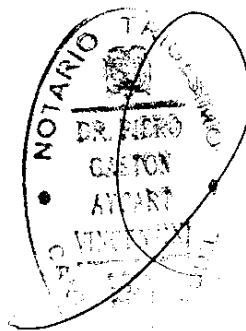
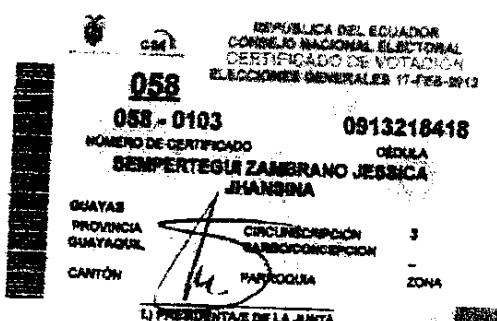
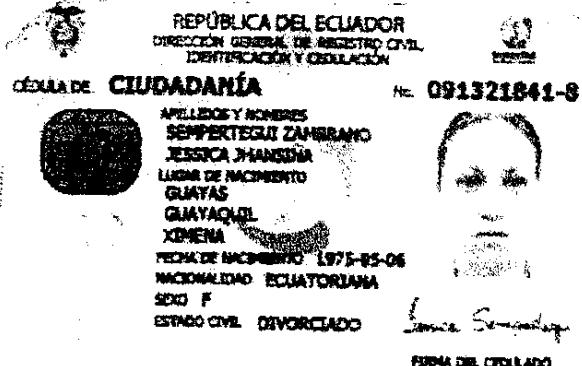
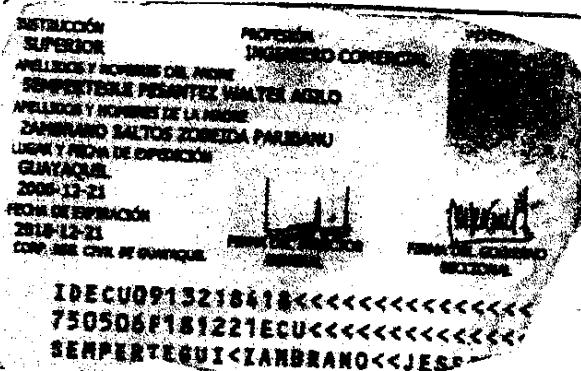
CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



10000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

N.º 090600935-2

APellidos y Nombres:
PRIETO HABLICH LUIS XAVIER
Lugar de Nacimiento:
GUAYAS
Guayaquil
Pedro Carbo IDN GEPICION
FECHADO EN GUAYAQUIL 1956-12-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCION SUPERIOR
ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LUIS PRIETO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AMERICA HABLICH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-04-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-04-21

E444314444



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

258

258 - 0276

0906009352

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

PRIETO HABLICH LUIS XAVIER

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
FEBRES CORDERO
PARROQUIA
ZONA

Presidente de la Junta

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales

17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

FUNCTION JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. PRIETO HABLICH LUIS XAVIER

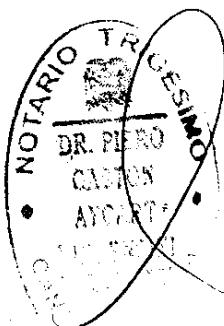
Matrícula No.: 09-1986-45
Cédula No.: 0906009352
Fecha de inscripción: 09/10/2011
Matrícula anterior: 4.648
Tipo de sangre: O+

Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República.

Dr. Guillermo Fabián Falzon Adur
Secretario General



30366-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7574482

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: SEMPERTEGUI ZAMBRANO JESSICA JHANSINA

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2013 14:59:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- AUDITORS & TAX ADVISERS AUDITAXADVI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2013

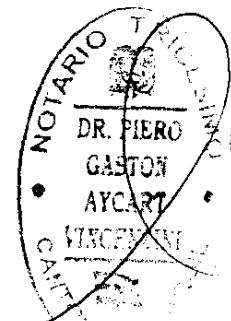
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

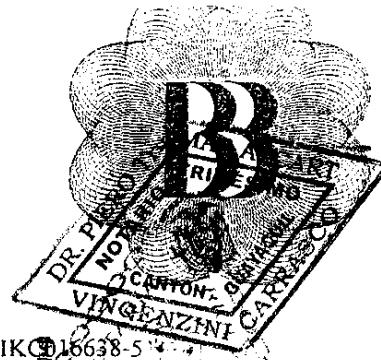
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



00000010



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKO16638-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **AUDITORS & TAX ADVISERS AUDITAXADVI S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GALARAGA RIVERA LUIS GERMAN	\$100.00
SEMPERTEGUI ZAMBRANO JESSICA JHANSINA	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

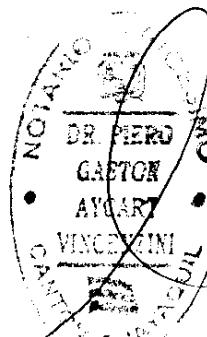
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que reciban de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE AGOSTO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



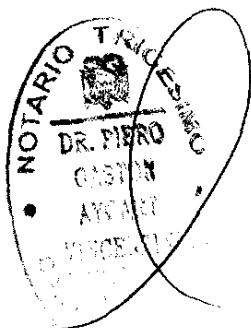
Nº. 0012177

0000011



Se otorga ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AUDITORS & TAX ADVISERS S.A. AUDIXADVI La misma que sello, firma Y rubrico, en la ciudad de Guayaquil el veinte de noviembre del dos mil trece, de todo lo cual DOY FE.-

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL*



0000612



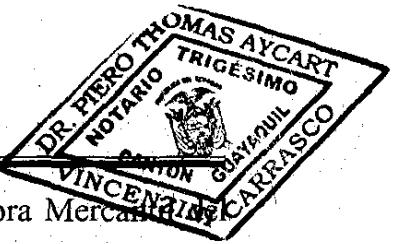
RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: AUDITORS & TAX ADVISERS AUDITAXADVI S.A.**, celebrada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **SC.IJ.DJC.G.13.0006944** emitida el **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, por el **AB. MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. DOY FE..-**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

3898613

NUMERO DE REPERTORIO:54.474
FECHA DE REPERTORIO:28/nov/2013
HORA DE REPERTORIO:15:32



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006944, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 27 de noviembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: AUDITORS & TAX ADVISERS AUDITAXADVI S.A., de fojas 158.001 a 158.027, Registro Mercantil número 19.287.

ORDEN: 54474



Guayaquil, 02 de diciembre de 2013

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de ----- fojas, es igual al documento original

Guayaquil,

07 ABR 2014

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

706449

IMP. JGM. 09



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00000014

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. **0010403**

Guayaquil, - 8 AGO 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDITORS & TAX ADVISERS AUDITAXADVI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm